

mercamadrid



NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Mercado Central de Frutas y Verduras

Julio 2026

ÍNDICE

1.	OBJETO Y FINALIDAD.....	3
2.	ALCANCE DE LAS NORMAS.....	3
3.	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS	4
4.	CONDUCTAS PROHIBIDAS	5
5.	CLASIFICACIÓN	8
6.	TIPOS DE PENALIZACIONES	8
7.	RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN	10
8.	ENTRADA EN VIGOR.....	10

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3.249, General 2.538 de la Sección 3ª, Folio 111, Hoja 23.687, Inscripción 1ª - N.I.F. A-28 327393

1. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes Normas de Régimen Interior desarrollan el Reglamento de Prestación del Servicio y el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras con el fin de mejorar la seguridad, la higiene y el orden en la operativa de Mercado.

En consecuencia, las presentes Normas de Régimen Interior tienen por finalidad:

- a) Mejorar el funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras y las instalaciones vinculadas al mismo.
- b) Prevenir, corregir y penalizar las conductas contrarias al orden, la seguridad, la higiene, la salubridad y la convivencia dentro del Mercado.
- c) Establecer un marco de penalizaciones internas preestablecido que otorgue mayor transparencia en la gestión y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, proporcionado y gradual.

2. ALCANCE DE LAS NORMAS

Estas Normas de Régimen Interior son de obligado cumplimiento para todos los usuarios del Mercado Central de Frutas y Verduras.¹

El Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras prevé en su artículo 2 que “*El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares emanadas de la Empresa Mixta*”.², contemplándose expresamente en las relaciones contractuales formalizadas entre los usuarios y Mercamadrid la obligación de cumplir cuantas obligaciones se deriven de la reglamentación municipal y las normas de régimen interior de Mercamadrid, S.A.

Así será de obligado cumplimiento en el ámbito que conforma todos los viales y calles de la Unidad Alimentaria así como el Mercado Central de Frutas y Verduras:

- Nave A a F
- Nave I
- Módulos de envases vacíos (parcela F-1 y F-2)

¹ Vid. Será considerado usuario aquellos que cumplan con la definición prevista en el artículo 9 y siguientes del Reglamento de Prestación del Servicio y los mismos del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras.

² A los efectos reglamentarios, la “Empresa Mixta” se refiere a Mercamadrid, S.A. por referencia a su condición de Empresa Mixta hasta el año 2025.

- Nave de Plátanos.³

Estas Normas identifican una serie de conductas prohibidas de especial incidencia en la actividad y que ponen en riesgo el correcto funcionamiento del Mercado, la seguridad de las personas trabajadores y que provocan un incumplimiento en las obligaciones reglamentarias y contractuales de los usuarios, sobre las que vienen a concretarse determinadas medidas preventivas y de reacción dirigidas a mitigar este tipo de comportamientos.

En todo caso, estas Normas de régimen interior son complementarias a los acuerdos o convenios de colaboración formalizados con anterioridad con las distintas asociaciones de usuarios que en cada momento se encuentren en vigor.

3. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones, entre aquellas otras derivadas de la reglamentación municipal o las leyes, según se pasa a concretar:

1. Cumplir estrictamente las normas de uso del recinto, los Reglamentos de Prestación del Servicio y Funcionamiento, así como las instrucciones y requerimientos operativos y documentales del personal de Mercamadrid.
2. Mantener un comportamiento respetuoso con el personal de Mercamadrid, con otros usuarios y con terceros en general.
3. Respetar las medidas de seguridad, protección contra incendios y prevención de riesgos.
4. Mantener una conducta higiénico-sanitaria adecuada en todas las zonas de la Unidad Alimentaria.
5. Utilizar los muelles, viales, naves, puestos, zonas comunes y equipamientos conforme a su destino y sin causar daños o molestias en la normal operativa del Mercado, respetando los horarios de carga y descarga, de venta o compra y tiempo máximo de permanencia o estancia en la Unidad Alimentaria.
6. Declarar correctamente las mercancías, evitar prácticas fraudulentas, utilizar los puestos y almacenes conforme a la titularidad y no obstaculizar las operaciones comerciales.
7. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

³ Reconocida como 7ª Nave del Mercado Central de Frutas y Verduras.

4. CONDUCTAS PROHIBIDAS

A efectos de imponer la correspondiente penalización, se considerarán **conductas prohibidas**, entre otros:

4.1. Conductas prohibidas en materia de seguridad, protección contra incendios y mantenimiento de instalaciones.

- a) Rotura de equipos y elementos de protección contra incendios.
- b) Bloqueo de medios de protección contra incendios, vías de evacuación, salidas de emergencia y cuadros eléctricos.
- c) Estacionamiento y/o carga de vehículos de movilidad personal (VMP) en el interior de las naves.
- d) Almacenamiento de material combustible o inflamable fuera de zonas permitidas o destinadas para ese fin.⁴
- e) Ejecución de obras, usos indebidos de instalaciones y elementos comunes, o colocación de cartelería no autorizada por Mercamadrid previamente, o de forma distinta a la autorizada.
- f) Daños a instalaciones, mobiliario o equipamientos de Mercamadrid, S.A. o de terceros, como consecuencia de acciones vandálicas o intencionadas.
- g) Uso de material pirotécnico.
- h) Acopio de materiales o equipamientos en zonas comunes sin autorización previa de Mercamadrid y/o en forma o lugar distinto al autorizado.
- i) Obstrucción de pasillos comunes de cualquier modo.

4.2. Conductas prohibidas en materia de circulación

- a) El incumplimiento de las normas viales de circulación.
- b) Utilizar vehículos o equipos de trabajo en horarios y/o zonas no autorizadas (toro, transpaleta, VMP), en las zonas comunes de los Mercados Centrales.

⁴ A modo de ejemplo y no limitativo serán aquellos casos en los que se almacene entre los falsos techos y cubiertas o encima de las cámaras frigoríficas del puesto, entre otros lugares no destinados o permitidos para el almacenamiento.

- c) Circulación de vehículos con puertas traseras o laterales abiertas o personas en el interior de la caja de los vehículos.⁵
- d) Estacionamiento prolongado, vehículo almacén⁶, uso de muelles fuera de horario autorizado o bloqueo de los muelles impidiendo el uso por terceros de forma injustificada.
- e) Estacionamiento indebido o sin garantizar la total inmovilización del vehículo en muelles y/o bandas de servicio.
- f) Abandonar vehículos de forma que no resulten aptos para la circulación conforme a la legislación o que permanezcan de forma prolongada en el interior de la Unidad Alimentaria. Se considera permanencia prolongada a estos efectos cuando transcurra más de una semana sin salir el vehículo de la Unidad Alimentaria.
- g) Bloquear el funcionamiento de cualquiera de las vías de acceso o salida de la Unidad Alimentaria Mercamadrid, salvo por una inmovilización de un vehículo en la vía derivado de un fallo mecánico que imposibilite su traslado a otra ubicación.

4.3. Conductas prohibidas en materia de limpieza, higiene y gestión ambiental

- a) Depositar residuos fuera de los contenedores existentes o hacerlo en franjas horarias no autorizadas.
- b) Actividad denominada rebusca y extracción de envases y residuos de cualquier naturaleza del interior de los contenedores.
- c) Orinar, defecar o realizar actos antihigiénicos fuera de aseos.
- d) Prácticas de manipulación alimentaria incorrectas o incumplimientos de normativa higiénico-sanitarias de aplicación.
- e) Lavado o reparación de vehículos de cualquier clase⁷ o útiles en zonas no autorizadas.
- f) Abandono o depósito de residuos impropios (RCD, mobiliario, RAEs, metálicos, químicos, etc.).
- g) Mal estado de conservación o higiénico del puesto, local, oficina, módulo o almacén de envases.

⁵ Considerados vehículos a estos efectos cualquier tipo de camión, trailer, furgoneta o vehículo mixto

⁶ Considerados aquellos vehículos que estacionan de forma prolongada en el muelle del mercado o zona próxima con la intención de almacenar producto para la venta directa desde el vehículo, sin realizar realmente actividad de carga y descarga en los puestos de venta.

⁷ Se incluye expresamente además de turismos, vehículos mixtos, furgonetas, camiones o trailer, cualquier tipo de traspaleta o toro mecánico, o cualquier otro tipo de vehículo.

- h) Levantar rejillas u otros elementos de retención de sólidos durante la realización de tareas de limpieza y baldeo.
- i) Realizar cualquier actividad que ensucie las superficies (óxidos, piezas de metal o plástico, aceites, líquidos refrigerantes y/o lubricantes, sustancias ácidas, etc.) y, en particular, aquellas que puedan suponer la llegada de contaminantes líquidos o sólidos a la red de saneamiento común.

4.4. Conductas prohibidas en materia de uso de puesto y actividad comercial

- a) Venta o manipulación en zonas no autorizadas.
- b) Venta a personas no autorizadas o sin acreditación en vigor de comprador expedida por Mercamadrid.
- c) Incumplir los horarios de carga y descarga, de venta o compra y tiempo máximo de permanencia o estancia en la Unidad Alimentaria.
- d) No declarar mercancía en acceso a la Unidad Alimentaria Mercamadrid o falsear la declaración de mercancía, destinatario o nave.
- e) Depósito de mercancía en zonas comunes obstaculizando el tránsito.
- f) Estar implicado en la actividad de género directo.⁸

4.5. Conductas prohibidas en materia de trato personal

- a) Faltas de respeto, amenazas, agresiones físicas o verbales.
- b) Actos y conductas discriminatorias por cualquier causa.
- c) Mostrar estado de embriaguez o consumo de estupefacientes.
- d) Cualquier conducta contraria a la convivencia y a las buenas prácticas, así como a la integridad moral o física.

⁸ Se considera género directo aquel que se identifica en las zonas comunes del Mercado cuando el destinatario es una empresa que no es titular de una autorización municipal que le habilite a la ocupación y/o explotación de un puesto en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

5. CLASIFICACIÓN

Todas conductas prohibidas señaladas en las presentes Normas de régimen interior se consideran muy graves, si bien la graduación de la penalización dependerá de la reiteración o ausencia de cesación en la realización de la conducta prohibida o por la repercusión de la conducta prohibida de tal forma que se consideran:

5.1. Nivel bajo

Aquellas que son puntuales o que a primer requerimiento de Mercamadrid, S.A., y en el plazo señalado, se cesa completamente la conducta prohibida por el usuario, con reparación del daño en su caso.

5.2. Nivel medio

Aquellas que se producen al menos dos veces en un periodo de un mes o que no cesa hasta el segundo requerimiento de Mercamadrid, S.A., y en el plazo señalado para cesar completamente la conducta prohibida por el usuario.

5.3. Nivel alto

Aquellas que se producen al menos tres veces en un periodo de dos meses o que con el tercer requerimiento de Mercamadrid, S.A. no cesa en la conducta prohibida el usuario.

En todo caso, la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas siguientes se considera de nivel alto, desde la primera vez que se produce y sin necesidad de reiteración como consecuencia de su repercusión:

- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.1 letra f) y g).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.2 letra c), e), f) y g).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.3 letra f), h) e i).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.4 letra c) y f).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.5, todos los supuestos, en materia de trato personal

Se considera que una conducta prohibida ha cesado completamente cuando no se produce nuevamente en un plazo de un mes desde el día siguiente al de la última vez que se produjo la conducta prohibida.

6. TIPOS DE PENALIZACIONES

Conductas prohibidas de nivel bajo:

6.1. Amonestación verbal, con levantamiento de acta.

Conductas prohibidas de nivel medio:

Además de la prevista para las de nivel bajo, podrá imponerse:

6.2. Amonestación escrita

Conductas prohibidas de nivel alto:

Podrá imponerse de forma acumulada con las de nivel bajo y medio, una o más de las siguientes:

6.3. Penalización económica: Mercamadrid, S.A. podrá imponer penalizaciones económicas de 200,00 € diarios y hasta un máximo de 12.400,00 €, hasta la cesación de la conducta prohibida o la reparación del daño.

6.4. Retirada de la exención del pago de la tarifa de acceso, así como la prohibición de compra de abonos trimestrales de acceso, hasta la cesación de la conducta prohibida o la reparación del daño.

- a) Únicamente a la persona que realice la conducta prohibida, cuando la conducta sea individualizada.
- b) A la totalidad de los usuarios acreditados de su empresa, cuando exista participación colectiva, tolerancia empresarial o reiteración sistemática.

6.5. Prohibición temporal de acceso al recinto (derecho de admisión)

Mercamadrid podrá retirar temporalmente la acreditación de acceso a la Unidad Alimentaria Mercamadrid en los siguientes grados:

- Entre 1 y 7 días, en el primer requerimiento de cesación de la conducta prohibida o reparación del daño, para la persona o personas que realicen la conducta prohibida.
- Entre 8 y 15 días, en el segundo requerimiento de cesación de la conducta prohibida o reparación del daño, para la persona o personas que realicen la conducta prohibida.
- Entre 16 y 30 días, en el tercer requerimiento de cesación de la conducta prohibida o reparación del daño, para la persona o personas que realicen la conducta prohibida.

En todo caso, será entre 16 y 30 días la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas siguientes desde la primera comisión y sin necesidad de requerimiento para la cesación de la conducta prohibida o reparación del daño:

- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.1 letra f) y g).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.2 letra c), e), f) y g).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.3 letra f), h) e i).

- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.4 letra c) y f).
- Las relativas a las conductas prohibidas del apartado 4.5, todos los supuestos, en materia de trato personal

7. RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN

Independientemente de la penalización y de forma solidaria, la persona que realice la conducta prohibida o su empleador estarán obligados a:

- retirar y gestionar los residuos o materiales abandonados,
- reparar los daños causados,
- restituir el estado original de instalaciones,
- asumir los costes de limpieza, retirada o reparación.

En caso de no reparar el daño voluntariamente, Mercamadrid se reserva el derecho a reparar el daño y repercutir el coste a la persona que realice la conducta prohibida y/o a su empleador, indistintamente.

8. ENTRADA EN VIGOR

Estas Normas de Régimen Interior entrarán en vigor desde el 10 de julio de 2026, día de su aprobación por la Dirección General de Mercamadrid, S.A., permaneciendo vigentes hasta su modificación o sustitución.